



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos a favor del expediente. Bucaramanga, 20 de septiembre del 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS ÉXITO PRESENTE
DEMANDADOS:	EDINSON FABIÁN MARTÍNEZ MORA
RADICADO:	680014189001-2021-00099-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0599
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito, en la cual se computan los intereses de plazo desde el 28 de febrero al 5 de junio del 2020 por valor de \$404.842,00 y los réditos de mora desde el 6 de junio del 2020 al 8 de septiembre del 2021 por monto de \$3.106.794, sumas que junto con el capital que hace de \$11.022.896, arrojan un saldo final de \$14.534.532.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta, el reporte de auxiliar de cartera que acompaña el memorial y los tres abonos que obran en el cómputo, concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor así como lo concedido en el mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital, réditos de plazo e intereses moratorios la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14.534.532,00) a fecha de corte 8 de septiembre del 2021.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada hasta la fecha de corte señalada en el numeral anterior, ello conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., con la advertencia de que el rubro



de intereses de plazo debe permanecer inalterado dado que dicha suma no es capitalizable y por ende no puede generar réditos adicionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 036** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **21 de septiembre del 2021**  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

~~Juzgados 001 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples~~  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Santander - Bucaramanga**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 31ed110993389d6b191b12e36d95c4d7b3ab922e3ba74b9d779256b215b918d4  
Documento generado en 17/09/2021 09:19:59 a. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**